

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante aportó documento mediante el cual se puede verificar la fecha de entrega de los documentos para gestionar la notificación de la parte demandada y de los terceros vinculados. Asimismo, le pongo de presente que dicha información era indispensable para determinar si el recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandada habría sido presentado dentro del término oportuno para ello. Finalmente, es preciso indicar que la entidad Scotiabank Colpatria S.A. también habría arrojado escrito de contestación a la demanda. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00093-00
Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado	Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización
Auto Inter# 1265	Incorpora documento- Tiene notificado de manera personal- Incorpora contestación- Incorpora pronunciamiento a la demanda dentro de término- Ordena traslado del recurso de reposición.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos, a la empresa demandada Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización, y al Banco Colpatria S.A., entidad que hace parte de la presente demandada con pretensión de servidumbre eléctrica.

En ellos se observa que el correo electrónico contenía el escrito de demanda, anexos, y el auto que admite la demanda. Asimismo, se encuentra constancia de la empresa postal 4-72, que da cuenta de que el correo electrónico contenía dichos adjuntos, y que los mismos habrían sido enviados a los correos electrónicos: banacol@banacol.co y notificbancolpatria@colpatria.com, el día dieciocho (18) de mayo de 2021; direcciones electrónicas estas, que la parte demandante manifestó, bajo gravedad de juramento, pertenecían a dichas entidades. De igual modo, fue posible verificar que ambos correos tienen constancia de apertura.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las entidades: Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización, y el Banco Colpatria S.A., se tendrán por notificadas, desde el día dos (2) de septiembre de 2021, como quiera que el correo fue enviado el treinta y uno (31) de agosto del mismo año, y el término para contestar la demanda comenzó a correr a partir del día tres (03) de septiembre de 2021 (día siguiente a la notificación).

Segundo: Incorporar el escrito de pronunciamiento a la demanda arrimado por la entidad Banco Colpatria S.A., de manera oportuna.

Tercero: Se accede a la solicitud de **desvincular** del presente trámite de servidumbre de conducción eléctrica al Banco Colpatria S.A. en virtud de la solicitud elevada en ese sentido en el escrito de pronunciamiento a la demanda que hace dicha entidad bancaria, donde manifestó que **no** tiene “...*interés en este proceso en razón a que las obligaciones garantizadas con la garantía hipotecaria con el Banco Scotiabank Colpatria S.A., no están activas...*”, y que por tanto se atendería a lo que resulte probado dentro del presente trámite.

Cuarto: En virtud de que la entidad demandada, Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización, presenta el recurso de reposición contra el auto que admite la acción, dentro de término oportuno; se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que la parte demandante cuenta con dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presentee proveído, para, si a bien lo tiene, se pronuncie frente al recurso de reposición presentado por la parte demandada, el cual fue enviado mediante mensaje de datos el día seis (6) de septiembre de 2021.

Quinto: Se reconoce personería a la doctora NATALIA TOBÓN CALLE, identificada con tarjeta profesional No. 187.609 del C.S.J., para que represente los intereses de la sociedad Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización, y al Banco Colpatria S.A. en los términos indicados en los poderes conferidos.

Sexto: Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 140



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**